

**EL CIUDADANO L. A. E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2 Y 7 DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS; 2, 3, 69 FRACCIÓNES, I INCISO b), V INCISO a), VI, 202, 203 y 204 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2007, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En diciembre de 1971, la XXVI Asamblea General de las Naciones Unidas abordó el tema “El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional”. La resolución 2861, adoptada en esa ocasión señaló que “el hermanamiento de ciudades es un mecanismo de cooperación de una valor excepcional, porque pone en contacto, entre los países , no solamente a los dirigentes locales, sino a poblaciones enteras”, y destacó que “la cooperación internacional de las colectividades locales puede desempeñar una función importante en la unión de los pueblos”, por lo que consideró a la “cooperación intermunicipal mundial como un complemento natural de cooperación de los estados y de las organizaciones intergubernamentales”.

Bajo este contexto la comunidad internacional se ha caracterizado por una tendencia que favorece la ampliación y diversificación de las relaciones entre los diferentes actores que la conforman, por el surgimiento y proliferación de mecanismos de interacción y cooperación del desarrollo municipal en materia económica, cultural, deportiva, turística, educativa, científica, tecnológica y ambiental, entre otros, tanto a nivel nacional así como internacional.

Existe una conciencia mejor definida acerca de la potencialidad de los actores en el contexto de la globalización, que favorece la utilización creciente de modelos innovadores de reciprocidad, tales como los acuerdos interinstitucionales, donde la cooperación internacional de la colectividad local tiene un papel importante en la ampliación de los vínculos entre diferentes ciudades y en el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados.

En este sentido el Ayuntamiento sabedor de las bondades y beneficios que acarrea la cooperación, reciprocidad, colaboración, intercambio de experiencias y esfuerzos con otras ciudades del mundo, considera preciso establecer dentro de los cauces del derecho, las bases normativas de gestión para la celebración, evaluación, coordinación

y ejecución de los Acuerdos Interinstitucionales que el municipio celebre de conformidad con la Ley sobre la Celebración de Tratados.

El objeto del presente ordenamiento es el desarrollo municipal en materia económica, cultural, deportiva, turística, educativa, científica, tecnológica, ambiental y cualquier área de colaboración y reciprocidad para el Municipio de León, Guanajuato. Así mismo se prevé la creación del Consejo de Ciudades Hermanas, como el órgano colegiado permanente de consulta y gestión, para la celebración, evaluación, coordinación y ejecución de los Acuerdos Interinstitucionales, en cuya integración se prevé la participación social a través de consejeros ciudadanos.

Dicho Consejo promoverá e impulsará todas aquellas acciones que fomenten e incrementen las relaciones de buena voluntad con ciudades del mundo, enmarcadas en la fraternidad y respeto humano, además coadyuvará al fortalecimiento de las relaciones entre las autoridades y organismos sociales, públicos y privados de las ciudades hermanas con el Municipio de León, armonizando los intereses mutuos para la realización de intercambios y asistencia en materia comercial, cultural, deportiva, turística, educativa, científica, tecnológica, ambiental y social, así como de todas aquellas actividades que de alguna manera beneficien y fortalezcan las relaciones de fraternidad del Municipio con otras ciudades del mundo.

Finalmente se establecen de manera sencilla el procedimiento para la celebración de los acuerdos interinstitucionales y los lineamientos para los hermanamientos, entre otros, que el acuerdo interinstitucional sea realizado con una ciudad en condiciones socio-económicas, educativas y culturales similares; que tenga objetivos claros y que se establezca en base a un proyecto sólido y permanente de cooperación.

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto el desarrollo municipal en materia económica, cultural, deportiva, turística, educativa, científica, tecnológica, ambiental y cualquier área de colaboración y reciprocidad para el Municipio de León, Guanajuato, a través de la celebración de Acuerdos Interinstitucionales.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento es obligatorio para la celebración de Acuerdos Interinstitucionales por el H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, públicos o privados, cualquiera que sea su denominación, sea que se derive o no de un Tratado previamente aprobado.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I.- ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:** Al convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre cualquier Dependencia u Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios Órganos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente aprobado.

Su ámbito deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles mencionados que los suscriben;

**II.- CONSEJO.-** Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de León, Guanajuato;

**III.- CIUDAD SOLICITANTE.-** La que manifiesta en primer término su interés en lograr, establecer o celebrar el Acuerdo Interinstitucional con otra ciudad y toma la iniciativa a través de la formulación y envió de una carta de intención;

**IV.- CIUDAD SOLICITADA.-** La ciudad a la que se dirige la carta de intención y que deberá decidir si celebra el Acuerdo Interinstitucional con la ciudad solicitante;

**V.- CARTA DE INTENCION.-** Comunicación con la cual el gobierno de la ciudad solicitante manifiesta al gobierno de la ciudad solicitada su deseo de establecer o celebrar un Acuerdo Interinstitucional;

**VI.- H. AYUNTAMIENTO.-** Honorable Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato; y,

**VII.- REGLAMENTO.-** Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de León, Guanajuato.

**ARTÍCULO 4.-** La relación de hermandad deberá iniciarse y mantenerse a nivel del H. Ayuntamiento y del Consejo, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

## **CAPÍTULO II DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 5.-** Compete al H. Ayuntamiento:

**I.-** Aprobar la celebración de los Acuerdos Interinstitucionales;

**II.-** Designar a los miembros del Consejo, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;

**III.-** Proveer en la esfera administrativa, lo necesario para el cumplimiento de los Acuerdos Interinstitucionales;

**IV.-** Aprobar y rendir los informes sobre los avances de las áreas de cooperación de los Acuerdos Interinstitucionales a la Secretaria de Relaciones Exteriores y sus Delegaciones;

**V.-** Establecer las políticas a seguir para la celebración y ejecución de los Acuerdos Interinstitucionales; y,

**VI.-** Las demás que le confiera la legislación vigente en la materia y se deriven de los Acuerdos Interinstitucionales.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO.**

#### **SECCION PRIMERA DE LA CREACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.**

**ARTÍCULO 6.-** Se crea el Consejo de Ciudades Hermanas, como órgano colegiado permanente de consulta y gestión, para la celebración, evaluación, coordinación, y ejecución de los Acuerdos Interinstitucionales, celebrados por el Municipio de León, Guanajuato de conformidad con la Ley sobre la Celebración de Tratados.

**ARTÍCULO 7.-** Para el cumplimiento del presente Reglamento, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

**I.-** Proponer y someter al H. Ayuntamiento la celebración de Acuerdos Interinstitucionales;

**II.-** Asegurar las condiciones para la ejecución de los Acuerdos Interinstitucionales;

**III.-** Evaluar la viabilidad, vigencia, funcionalidad y beneficios de los compromisos asumidos en los Acuerdos Interinstitucionales, lo anterior para efecto de estar en posibilidad de proponer su ratificación;

**IV.-** Adoptar las políticas, criterios y decisiones necesarias a fin de cumplir con los objetivos y compromisos derivados de los Acuerdos Interinstitucionales;

**V.-** Revisar y aprobar los informes sobre los avances de las áreas de cooperación de los Acuerdos Interinstitucionales;

**VI.-** Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, los informes sobre los avances de las áreas de cooperación de los Acuerdos Interinstitucionales;

**VII.-** Coordinar con las autoridades competentes la gestión para la celebración de Acuerdos Interinstitucionales;

**VIII.-** Coordinarse con la Secretaría de Relaciones Exteriores para iniciar el procedimiento de iniciativa de acuerdos interinstitucionales y confirmar el interés de la otra parte;

**IX.-** Coordinar, supervisar, vigilar y dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Acuerdos Interinstitucionales;

**X.-** Aprobar la integración de comisiones que estime necesarias para el mejor desempeño de sus funciones; y,

**XI.-** Las demás que se desprendan de los compromisos asumidos a través de los Acuerdos Interinstitucionales y las que le asigne el H. Ayuntamiento.

## **SECCION SEGUNDA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.**

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo se integra con los siguientes miembros:

**I.-** El Presidente Municipal, quien funge como Presidente del Consejo;

**II.-** El presidente de la Comisión de Economía del H. Ayuntamiento;

**III.-** Un representante del H. Ayuntamiento;

**IV.-** El Secretario del H. Ayuntamiento;

**V.-** El Director General de Economía; quien funge como Secretario del Consejo;

**VI.-** El Director General de Educación;

**VII.-** El Director General de Turismo;

**VIII.-** Cuatro consejeros ciudadanos y sus respectivos suplentes designados por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de entre las personas representativas de la sociedad leonesa destacadas en el ámbito económico, cultural, educativo, técnico, científico, inversiones, turismo o cualquier otra área a consideración del propio Presidente Municipal; y

**IX.-** Un representante del Consejo del Instituto Cultural de León.

El H. Ayuntamiento podrá acordar la integración de otros miembros, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo.

Los miembros del Consejo no deberán ocupar cargos directivos en ningún partido político.

Los servidores públicos que integran el consejo nombrarán a sus suplentes, notificando dicha situación al Secretario del Consejo, con excepción de los miembros del H. Ayuntamiento. Los suplentes tendrán las mismas facultades de los integrantes propietarios en caso de ausencia de estos.

**ARTÍCULO 9.-** Para la integración del Consejo, el Presidente Municipal dos meses previos a la conclusión del encargo de los Consejeros Ciudadanos, invitará a las personas referidas en la fracción VIII del artículo anterior, sometiendo al H. Ayuntamiento la propuesta, para su aprobación.

**ARTÍCULO 10.-** Los miembros del H. Ayuntamiento y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, asumirán el cargo de Consejeros por el hecho de su nombramiento y los Consejeros Ciudadanos por su designación por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 11.-** Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados para otro periodo igual.

**ARTÍCULO 12.-** Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos y personales y sus titulares no percibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.**

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Convocar y presidir las Sesiones del Consejo;
- II.- Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se ejecuten en los términos aprobados;
- III.- Proponer al Consejo comisionados de entre los integrantes del mismo para la ejecución de actividades específicas;
- IV.- Supervisar las actividades propias del Consejo, de acuerdo a los lineamientos generales determinados por el Consejo;
- V.- Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas y delegar en su caso dicha representación; y,
- VI.- Las demás que le encomiende el Consejo o se deriven del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde al Secretario del Consejo:

- I.- Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- II.- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus atribuciones;
- III.- Rendir al H. Ayuntamiento cuando menos una vez al año o cuando éste se lo solicite, el informe de actividades del Consejo;
- IV.- Apoyar a las comisiones para el ejercicio de sus atribuciones;
- V.- Coordinar la difusión de las actividades del Consejo;
- VI.- Fomentar la participación activa de los miembros del Consejo, Dependencias y Entidades Municipales;
- VII.- Evaluar el cumplimiento de las acciones de los Acuerdos Interinstitucionales;
- VIII.- Proponer al Consejo las estrategias generales en materia de Acuerdos Interinstitucionales; y,
- IX.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Consejo.

**ARTÍCULO 15.-** Además de las señaladas en el artículo anterior, el Secretario, con el auxilio del Coordinador de Acuerdos Interinstitucionales, tendrá las facultades siguientes:

- I.- Convocar a las sesiones del Consejo previo acuerdo del Presidente;
- II.- Levantar y autorizar las Actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, con una minuta de los acuerdos tomados, debiendo recabar en cada una de ellas la firma del Presidente del Consejo y demás participantes; y,
- III.- Las demás que le confiera el Consejo.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones de los demás miembros del Consejo las siguientes:

- I.- Asistir a las reuniones del Consejo;
- II.- Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el mismo Consejo;
- III.- Proponer al Consejo los lineamientos y acuerdos que considere pertinentes

para la buena operatividad y cumplimiento de los compromisos asumidos en los Acuerdos Interinstitucionales; y,

**IV.-** Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo.

#### **SECCIÓN CUARTA DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 17.-** El Consejo se reunirá ordinariamente al menos una vez cada dos meses, en la fecha que lo establezca, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que sean necesarias.

Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, en caso contrario se convocará de nueva cuenta. Si como consecuencia de un segundo citatorio no se lograra la mayoría, el Consejo sesionará con el número de miembros que concurren; para el caso de que en alguna de las sesiones no asistiere el Presidente del Consejo, la sesión será presidida por el Secretario del Consejo.

Todos sus miembros tendrán voz y voto, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

La falta consecutiva a más de tres reuniones ordinarias por cualquier integrante del Consejo sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, debiendo el Ayuntamiento nombrar a quien lo sustituya, en los términos del presente reglamento.

En caso de ausencia del Secretario del Consejo, el Coordinador de Acuerdos Interinstitucionales suplirá su falta, asumiendo los derechos y obligaciones del mismo durante la suplencia.

**ARTÍCULO 18.-** Las sesiones del Consejo se realizarán en el domicilio que se indique en la convocatoria o en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros.

**ARTÍCULO 19.-** Por acuerdo del Consejo podrán asistir a las sesiones como invitados permanentes, servidores públicos u otras personas que no formen parte del Consejo cuya participación resulte conveniente por las funciones que realicen o los conocimientos que posean.

Así mismo el Presidente o el Secretario podrán convocar como invitados eventuales a personas, dependencias, entidades o instituciones cuando la naturaleza de los asuntos requiera su intervención. Los invitados a que se refiere el presente artículo tendrán derecho a voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 20.-** Los miembros del Consejo deberán dedicar el tiempo que requiera la atención de su función y el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento,

igualmente para la debida atención de las acciones y comisiones encomendadas por el Consejo.

#### **CAPITULO IV DE LA COORDINACIÓN DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES.**

**ARTÍCULO 21.-** Para el ejercicio de sus funciones, el Presidente y el Secretario, se auxiliarán operativamente de un Coordinador de Acuerdos Interinstitucionales cargo que recaerá en un director de área adscrito a la Dirección General de Economía mismo que no percibirá retribución económica por el desempeño de sus funciones. La designación de dicho funcionario se realizará por el Secretario del Consejo en la primera sesión del mismo.

**ARTÍCULO 22.-** Compete al Coordinador de Acuerdos Interinstitucionales:

- I.- Desarrollar las propuestas de Acuerdos Interinstitucionales que le encomiende el Consejo;
- II.- Auxiliar al Consejo y al Secretario en las actividades operativas que le asignen;
- III.- Llevar un archivo, control y registro de la documentación relativa a los Acuerdos Interinstitucionales y de los acuerdos del Consejo;
- IV.- Dar seguimiento a los objetivos y términos de los Acuerdos Interinstitucionales;
- V.- Analizar de manera técnica, jurídica y administrativa la factibilidad de las propuestas de acuerdos interinstitucionales que le presenten, y en su caso, orientar y formular las recomendaciones pertinentes;
- VI.- Identificar y diagnosticar las áreas de interés común para elaborar y formular propuestas al Secretario para la celebración de Acuerdos Interinstitucionales;
- VII.- Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades derivadas de los Acuerdos Interinstitucionales;
- VIII.- Auxiliar al Presidente y Secretario en la elaboración de los informes respectivos;
- IX.- Diseñar la guía técnica para la celebración de los Acuerdos Interinstitucionales;
- X.- Asesorar en materia de Acuerdos Interinstitucionales a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; y,
- XI.- Cualquier otra función o actividad que se desprenda de los compromisos

asumidos en los Acuerdos Interinstitucionales, que le asigne el Presidente y el Secretario del Consejo.

## **CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES**

**ARTÍCULO 23.-** Son obligaciones de los titulares de las Dependencias y Entidades en materia de Acuerdos Interinstitucionales, las siguientes:

- I.- Ejecutar en las áreas a su cargo las acciones necesarias que deriven de los Acuerdos Interinstitucionales;
- II.- Elaborar proyectos de Acuerdos Interinstitucionales;
- III.- Formar parte de las comisiones que determine el Consejo;
- IV.- Participar en las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- V.- Participar y colaborar en las actividades que se requieran realizar por su Dependencia o Entidad en materia de Acuerdos Interinstitucionales;
- VI.- Proporcionar la información necesaria para el análisis de factibilidad de celebración de Acuerdos Interinstitucionales; y,
- VII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento.

## **CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACION DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES.**

**ARTÍCULO 24.-** El objeto de la celebración de los Acuerdos Interinstitucionales es establecer relaciones de hermandad, intercambio y asistencia entre el Municipio de León, Gto., y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales en las materias objeto del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 25.-** Para la celebración de un Acuerdo Interinstitucional, las Dependencias ó Entidades del Municipio, deberán ajustarse a la legislación vigente en la materia; a los lineamientos establecidos por la Secretaria de Relaciones Exteriores y al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 26.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal con la aprobación del Ayuntamiento, podrán celebrar Acuerdos Interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales cualesquiera que sea su denominación.

**ARTÍCULO 27.-** Para la celebración de Acuerdos Interinstitucionales, las

Dependencias, Entidades del Municipio y el Consejo se ajustarán a lo siguiente:

I.- Que el Acuerdo Interinstitucional sea realizado con una ciudad en condiciones socio-económicas, educativas y culturales similares;

II.- Que tenga objetivos claros;

III.- Que se establezca en base a un proyecto sólido y permanente de cooperación; y,

IV.- Los demás que señalen las leyes, tratados, acuerdos y lineamientos vigentes.

**ARTÍCULO 28.-** Previamente a la celebración de acuerdos interinstitucionales, el H. Ayuntamiento, las Dependencias, Entidades, el Consejo y el Coordinador, deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

I.- Las Dependencias y Entidades que tengan la necesidad e intención de que se celebre un Acuerdo Interinstitucional, deberán de presentar su propuesta de Acuerdo al coordinador de Acuerdos Interinstitucionales;

II.- La Coordinación de Acuerdos Interinstitucionales, analizará de manera técnica, jurídica y administrativa la factibilidad de las propuestas de Acuerdos Interinstitucionales que le presenten las dependencias y entidades. En su caso les orientará y formulará las recomendaciones pertinentes;

Posteriormente, la Coordinación turnará la propuesta a consideración del Presidente o Secretario del Consejo.

III.- El Consejo:

- a) Establecerá el Contacto con la ciudad de otro país, manifestando su interés a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores para confirmar el interés de la propuesta;
- b) Formalizará la Carta de intención manifestando de manera expresa el interés de iniciar formalmente el proceso y para que sirva de base en negociaciones posteriores. La carta de intención deberá ser suscrita por el Presidente Municipal;
- c) El Presidente Municipal, enviará el proyecto de Acuerdo Interinstitucional a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que formule el dictamen de procedencia respecto de la suscripción del mismo; y,
- d) Una vez que se cuente con el dictamen de procedencia, El Consejo someterá al H. Ayuntamiento la aprobación del Acuerdo Interinstitucional, previo acuerdo del Consejo.

IV.- El Ayuntamiento, en su caso, aprobará el Acuerdo Interinstitucional, enviando a la

Secretaría de Relaciones Exteriores una copia para su registro correspondiente y seguimiento; y,

**V.-** Una vez aprobado al Acuerdo Interinstitucional por el Ayuntamiento, el coordinador realizará todas las gestiones jurídicas, administrativas, y políticas para la formalización y protocolización del Acuerdo Interinstitucional.

**ARTÍCULO 29.-** Las Dependencias y Entidades Municipales prestarán al Coordinador, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Debiéndose publicar en la Gaceta del H. Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones y acuerdos que se opongan al presente.

**TERCERO.-** El H. Ayuntamiento por esta única ocasión dentro de los dos meses siguientes al de la entrada en vigor del presente Reglamento, realizará la designación de los Consejeros Ciudadanos, integrantes del Consejo de Ciudades Hermanas.

**CUARTO.-** Una vez que el Consejo entre en funciones, asumirá las facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento, con relación a los Acuerdos Interinstitucionales celebrados por el Municipio de León, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, y 117 del Reglamento Orgánico Municipal de León, Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de León, Estado de Guanajuato, el día 20 del mes de Diciembre del año 2007.**

**L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO**

## PRESIDENTE MUNICIPAL

### LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

*Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 31, segunda parte de fecha 22 de febrero del 2008.*

*Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 151, segunda parte de fecha 20 de septiembre del 2013.*

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El día 22 de febrero de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 31, segunda parte, el Reglamento del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de León, Guanajuato, con el objeto de promover el desarrollo del Municipio de León, Guanajuato en materia económica, cultural, deportiva, turística, educativa, científica, tecnológica y ambiental, creando para ello el Consejo de Ciudades Hermanas, como un órgano colegiado permanente de consulta y gestión para la celebración, evaluación, coordinación y ejecución de acuerdos interinstitucionales, en cuya integración se prevé la participación social a través de consejeros ciudadanos.*

*En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 08 de agosto de 2013, José Eugenio Martínez Vega, Beatriz Manrique Guevara y Miguel Ángel Balderas Fernández, síndico y regidores respectivamente, sometieron a consideración de ese cuerpo edilicio, una iniciativa de reformas y adiciones al Reglamento del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de León, Guanajuato. Dicha iniciativa se turnó a la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Seguridad Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato.*

*El Consejo de Ciudades Hermanas promueve e impulsa otras acciones para fomentar e incrementar las relaciones de buena voluntad con ciudades del mundo, enmarcadas en la fraternidad y respeto humano, además de coadyuvar al fortalecimiento de las relaciones entre las autoridades y organismos sociales, públicos y privados de las ciudades hermanas con el Municipio de León, Guanajuato.*

*Uno de los objetivos primordiales que persigue la iniciativa en análisis, consiste en reformar la integración del Consejo de Ciudades Hermanas a fin de actualizar el texto normativo con la estructura orgánica de la administración pública municipal.*

*Los integrantes de esta Comisión coincidimos con los iniciantes en el sentido de ser necesario contar con un consejo actualizado que tenga como fin principal promover, atender y cultivar las relaciones de amistad e intercambio con cualquier entidad del extranjero, propiciando con ello, el fortalecimiento de mecanismos de cooperación de carácter histórico, político, económico, turístico, educativo, cultural, artesanal, ambiental, deportivo, así como cualquier otro beneficio directo y recíproco entre las ciudades hermanas.*

*De acuerdo al anterior orden de ideas, la reforma consiste en:*

*a) Se reforma el artículo 8 fracciones II, III y IV, con el objeto de citar como integrantes del Consejo de Ciudades Hermanas al presidente de la Comisión de Economía, a un representante del H. Ayuntamiento, así como al Secretario del H. Ayuntamiento. Cabe destacar que dichos integrantes ya se encontraban contemplados en dicho artículo, únicamente por técnica legislativa se ordenaron de manera jerárquica.*

*b) En el mismo artículo 8 se contempla actualmente como integrantes del Consejo de Ciudades Hermanas al Secretario de Economía y al Secretario de Educación Cultura y Deporte respectivamente, sin embargo en la actual estructura orgánica de la administración municipal, las citadas secretarías se encuentran previstas como direcciones generales, por ello es necesario armonizarlo con lo preceptuado en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, citando en consecuencia en las fracciones V y VI respectivamente al Director General de Economía como Secretario del Consejo y al Director General de Educación de este municipio.*

*c) En la integración del Consejo de Ciudades Hermanas en el reglamento vigente se encuentra como miembro al Secretario de Seguridad Pública; la Secretaría de Seguridad Pública vela por la protección de la paz y tranquilidad de los habitantes del municipio y el objeto del citado consejo es el fomentar e incrementar las relaciones con otras ciudades del mundo en materia económica, cultural, deportiva, turística, educativa, científica, tecnológica y ambiental, por lo tanto, proponemos que el Secretario de Seguridad Pública de este municipio, no forme parte del Consejo de Ciudades Hermanas, y en su lugar se incluya como integrantes del Consejo al Director General de Turismo de este municipio y a un representante del Consejo del Instituto Cultural de León, toda vez que el objeto del Consejo de Ciudades Hermanas así lo requiere.*

*d) Respecto al artículo 17 en su párrafo segundo, con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo, proponemos que el Secretario del Consejo de Ciudades Hermanas presida las sesiones en caso de la ausencia del Presidente. A su vez, en el mismo artículo se adiciona un párrafo quinto, para el caso de ausencia del Secretario del Consejo, este pueda ser suplido por el coordinador de acuerdos interinstitucionales.*

*e) Por último proponemos la reforma del artículo 21, con la finalidad de que el cargo de coordinador de acuerdos interinstitucionales del Consejo de Ciudades Hermanas, sea un director de área adscrito a la Dirección General de Economía, ya que dicho cargo recae actualmente en la Dirección de Turismo, que se encontraba adscrita a la entonces Secretaría de Economía.*

**Artículo único.** *Se reforman los artículos 8 en sus fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17 en su párrafo segundo y 21 y se adicionan al artículo 8 una fracción IX y al artículo 17 un quinto párrafo, todos del Reglamento del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 31, Segunda Parte, de fecha 22 de febrero de 2008.*

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** *Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

**Segundo.** Por única ocasión, el H. Ayuntamiento realizará la designación de los integrantes del Consejo dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones, durando éstos en su encargo hasta que conforme a lo estipulado en el presente Reglamento el Consejo deba renovarse.

**Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 94, tercer parte de fecha 13 de junio del 2014.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 08 de mayo del 2014, la regidora Beatriz Manrique Guevara presentó la iniciativa de reforma al artículo 9 del Reglamento del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de León, Guanajuato con el objeto de modificar el plazo para la integración del Consejo y permitir que una vez concluido el periodo de encargo de los consejeros, se nombren a los nuevos integrantes a fin de procurar que la participación ciudadana trascienda los periodos de las propias administraciones públicas en las cuales son nombrados.

La participación ciudadana es parte de la representación política que sirve de sustento para la toma de decisiones de los órganos de gobierno, se trata de la sociedad civil que no se limita al ejercicio del derecho del sufragio, sino también se convierte en un agente activo en la construcción de un estado democrático de derecho.

Así, la participación ciudadana se encuentra reflejada, entre otras formas, mediante la integración de los Consejos Ciudadanos formados por representantes de la sociedad y del gobierno. Estos Consejos, son cuerpos colegiados que toman decisiones de manera consensuada para resolver problemas concretos en beneficio de los habitantes. La continuidad en los trabajos de los Consejeros Ciudadanos, resulta de vital importancia, ello en virtud de que permite alcanzar los objetivos propuestos.

El reglamento del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 31, segunda parte de fecha 22 de febrero del 2008, tiene por objeto fomentar el desarrollo municipal en materia económica, cultural, deportiva, turística, educativa, científica, tecnológica, ambiental y cualquier área de colaboración y reciprocidad para el Municipio de León, Guanajuato.

Dicho reglamento contempla al Consejo de Ciudades Hermanas, como el órgano colegiado permanente de consulta y gestión, para la celebración, evaluación, coordinación y ejecución de los acuerdos interinstitucionales, en cuya integración se prevé la participación social a través de consejeros ciudadanos.

El artículo 9 del ordenamiento mencionado, señala para la integración de los consejeros ciudadanos, que el Presidente Municipal, en el mes de febrero del inicio de su mandato, invitará a las personas representativas de la sociedad leonesa en el ámbito económico, cultural, educativo, técnico, científico, entre otros, sometiendo al H. Ayuntamiento la propuesta, para su aprobación.

Por ello, se reforma el artículo en cita, para que dos meses previos a la conclusión del periodo de encargo de los consejeros ciudadanos, la Presidencia Municipal realice la invitación correspondiente a quienes formarán parte del nuevo órgano colegiado. Lo anterior con la finalidad de dar continuidad a los trabajos, labores y actividades, trascendiendo sus funciones más allá de los periodos de las administraciones públicas en los cuales son nombrados.

**Único.** Se reforma el artículo 9 del Reglamento del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 31, segunda parte de fecha 22 de febrero del 2008.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Único.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 166, segunda parte de fecha 17 de octubre del 2014.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato de fecha 28 de agosto del 2014, el Regidor Miguel Ángel Balderas Fernández presentó la iniciativa de reformas y adiciones al artículo 8 del Reglamento del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de León, Guanajuato, la cual fue turnada a la Comisión de Gobierno, Régimen Interior y Seguridad Pública para su análisis y dictamen correspondiente.

La iniciativa comentada propone establecer la posibilidad de que los servidores públicos integrantes del Consejo cuenten con suplentes.

El artículo 8 del Reglamento del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de León, Guanajuato establece la forma de integración del Consejo, el cual se encuentra integrado en forma plural por consejeros ciudadanos, así como por servidores públicos municipales.

A su vez, el precepto normativo citado contempla la suplencia de los consejeros ciudadanos, los cuales serán designados por el H. Ayuntamiento, sin embargo, no considera la posibilidad de que los servidores públicos integrantes del Consejo, a excepción de los integrantes del H. Ayuntamiento cuenten con sus respectivos suplentes.

En ese sentido se reforma y adiciona el presente reglamento para incluir el supuesto de la suplencia de los servidores públicos municipales integrantes del Consejo, con la excepción comentada.

Es preciso señalar que las presentes reformas y adiciones resultan de suma importancia, ya que permitirán la continuación en forma ininterrumpida de los trabajos del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de León, Guanajuato.

**Único.** Se reforma el artículo 8 en sus párrafos primero y segundo, así como en sus fracciones I, V y VIII, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 8 todos del Reglamento del Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 31, segunda parte, de fecha 22 de febrero de 2008

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

*Segundo. Los servidores públicos que integran el consejo, conforme a este reglamento, deberán nombrar a sus suplentes, en un término de 30 días hábiles, a partir de su entrada en vigor.*